## ESTATUTO ORGANICO DE LA CONFEDERACION SINDICAL DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓNES DE BOLIVIA (C.S.T.C.B.)

# CAPITULO IX DE LAS CAJAS Y PATRIMONIOS SINDICALES

#### Articulo 52a

Las entidades laborales, Federaciones y Sindicatos, se sostendrán por sus propios medios y recursos.

#### Articulo 53<sup>a</sup>

La cotización será en forma individual o colectiva, de acuerdo a Resoluciones de Congreso Ordinario.

#### Articulo 54a

Queda estrictamente prohibido recibir fondos de entidades ajenas a nombre de la Institución, de partidos políticos con el fin de mantener la independencia político ideológico en caso de transgredir esta disposición, quien reciba fondos cualquiera sea su condición; será expulsado de la organización una vez comprobado su delito.

## Articulo 55<sup>a</sup>

Todos los bienes muebles e inmuebles que posean las Federaciones o Sindicatos, serán controlados por la C.S.T.C.B. Mediante Stria de Hacienda bajo un inventario y figurara en la contabilidad general. Los ingresos y patrimonios no podrán ser distribuidos entre sus miembros debiendo destinarse en su totalidad al cumplimiento de sus fines. En caso de disolución la totalidad de su Patrimonio pasara o será entregada a Instituciones de similares fines.

#### Articulo 56<sup>a</sup>

Cada Federación Departamental de Constructores cotizara a la C.S.T.C.B., mensualmente de acuerdo al siguiente detalle:

•	Cochabamba	Bs. 300
•	Santa Cruz	Bs. 200
•	Chuquisaca	Bs. 200
•	Potosí	Bs. 200
•	Tarija	Bs. 200
•	La Paz	Bs. 200
•	Oruro	Bs. 100
•	Beni	Bs. 100
* Pando		Bs. 000

Las Federaciones que no cumplan con estas cotizaciones no podrán participar en los Congresos Ordinarios, Extraordinarios y Ampliados. Sus representantes no serán tonados en cuenta en el Comité Ejecutivo Nacional.

## Articulo 57<sup>a</sup>

No se permitirá la intromisión de organismos inferiores en la economía de la C.S.T.C.B., y el informe económico se dará en congreso Extraordinario u Ordinario, y ante la asistencia mayoritaria de los congresales.

## Articulo 58°

El informe del Secretario de Hacienda se rendirá cada semestre en reunión ordinaria del C.E.N. en las que intervendrán presentando pruebas documentadas, de acuerdo a la Ley Mercantil en vigencia.

## Articulo 59<sup>a</sup>

El Comité Ejecutivo Nacional, formara una Comisión a la cabeza del Secretario de Hacienda para planificar el financiamiento de la organización